

DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON EL DEBIDO PROCESO

Lilibeth Hidalgo

Enviado: Diciembre 2023 • Aprobado: Marzo 2024 • Publicado: junio 2024

Resumen

La investigación realizada tuvo como objetivo determinar que a través de la aplicación de cada uno de los postulados que integran el debido proceso se puede lograr un juicio justo. La modalidad de investigación utilizada fue documental, apoyada en un estudio de carácter descriptivo y de campo. La población objeto de estudio la conformaron la totalidad de los abogados, entre Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de tal suerte que, no se realizó selección de muestra por estar en presencia de una población finita. El instrumento utilizado fue un cuestionario, el cual permitió obtener los datos requeridos para lograr los objetivos de la investigación. Los datos obtenidos a través de la aplicación del cuestionario a la totalidad de los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos que conforman el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, fueron procesados mediante una tabulación de frecuencia porcentualizados y análisis descriptivo, lo que permitió llegar a la siguiente conclusión: El Debido Proceso, principio rector del sistema acusatorio, oral y público, ha de ser el norte en la actuación de los operadores de justicia, quienes deben no sólo conocerlo sino aplicarlo, garantizando con ello al imputado el respeto de todos los derechos que les son inherentes al ser humano y por ende, garantizarle un Juicio Justo.

Palabras Claves: Derecho, Juicio Justo, Debido Proceso, Proceso Penal.

RIGHT TO A FAIR TRIAL WITH DUE PROCESS

The objective of the research was to determine that through the application of each of the postulates that make up due process, a fair trial can be achieved. The research modality used was documentary, supported by a descriptive and field study. The population under study was made up of all the lawyers, including Judges, Prosecutors of the Public Prosecutor's Office and Defenders that make up the Criminal Judicial Circuit of Aragua State, so that no sample selection was made because it was a finite population. The instrument used was a questionnaire, which allowed obtaining the data required to achieve the research objectives. The data obtained through the application of the questionnaire to all the Judges, Prosecutors and Public Defenders that make up the Criminal Judicial Circuit of Aragua State, were processed through a tabulation of percentage frequency and descriptive analysis, which allowed the following conclusion to be reached: Due Process, the guiding principle of the accusatory, oral and public system, has to be the north in the actions of the operators of justice, who must not only know it but also apply it, thus guaranteeing the accused the respect of all the rights that are inherent to the human being and therefore, guaranteeing him a Fair Trial.

Key words: Law, Fair Trial, Due Process, Criminal Procedure.

Introducción

El Debido Proceso constituye uno de los más importantes principios en los cuales se soporta el sistema acusatorio, oral y público, vigente en el país desde la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el 1º de julio de 1999. En la medida que en la administración de justicia se cumplan el conjunto de principios procesales garantistas propios del nuevo paradigma, se podrá hablar de un juicio justo y consecuentemente del respeto a la dignidad del hombre, erradicando los excesos típicos del sistema inquisitivo lo cual se traduce en seguridad jurídica.

Cabe considerar por otra parte, que el Debido Proceso como garantía de un juicio justo data de varios siglos atrás, en este sentido en los actuales momentos se encuentra consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Dentro de este marco, los antecedentes legales nacionales del Debido Proceso, son el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el artículo 1º y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada y puesta en vigencia el 30 de Diciembre de 1999, que lo incorpora dentro de sus postulados y en ese sentido establece en el Preámbulo “la garantía universal e indivisible de los derechos humanos”, es por ello que en el Capítulo III que hace referencia a los Derechos Civiles, incluye al Debido Proceso, dándole rango constitucional, lo cual servirá de base a los sujetos procesales para una sana y correcta administración de justicia.

Por lo demás, entre los antecedentes internacionales que sirvieron de base para romper el viejo paradigma del sistema inquisitivo que por muchos años imperó dentro del sistema procesal penal venezolano, se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el Pacto Internacional de la Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). En consecuencia, la finalidad primordial de estas convenciones internacionales y la legislación nacional, es proteger y evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos del imputado, desarrollando un juicio justo a través del Debido Proceso y,

consecuencialmente, garantizándole el fiel cumplimiento de un cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales.

El legislador, para avalar el cumplimiento de ese cúmulo de principios garantistas que han sido transgredidos, que impliquen inobservancia o violación de derechos y garantías previstas en el COPP, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales establece las nulidades absolutas, como un escudo para restablecer el derecho que ha sido violentado. Dentro de este orden de ideas, para poder saber si en realidad los operadores de justicia están administrando justicia en apego a ese cúmulo de principios, garantías procesales y procedimentales, se hizo necesario realizar un proceso de investigación. En efecto, esta investigación se enmarca en el nivel documental, descriptivo y de campo. Finalmente, dentro de la perspectiva antes planteada, se hace necesario acotar que los operadores de justicia en su quehacer diario, tengan como norte de sus actuaciones el respeto a los derechos humanos, punto de partida de la revolución social y democrática que viene a modernizar la administración de justicia en el país.

74

Cuando una persona ha transgredido presuntamente la Ley y ello llega al conocimiento del respectivo órgano de persecución penal, se inicia un proceso penal como mecanismo para que se haga efectivo el derecho penal material, esto es, la posibilidad de imposición de una pena. Ahora bien, a los efectos que en el proceso al cual se somete al imputado se respeten las debidas garantías y pueda, por tanto, considerarse justo, los operadores de justicia tienen que actuar conforme a una serie de principios procesales y procedimentales. Con la promulgación y puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) el 1 de julio de 1999, Venezuela entró a formar parte de los países que han sustituido su sistema adjetivo penal.

En efecto, se sustituye el sistema inquisitivo, v secreto y escrito por el sistema acusatorio, oral y público, con un conjunto de principios procesales garantistas que constituyen su fundamentación y garantizan al imputado un juicio justo, con ello se ha fortalecido no sólo el reconocimiento sino al mismo tiempo los mecanismos que garanticen a este los derechos humanos. Visto de esta forma, los tratados sobre derechos humanos, tienen

la particularidad de crear y reconocer derechos cuyo titular es el individuo, lo cual va en estrecha vinculación con la obligación que se impone el estado en cuanto a crear recursos jurisdiccionales que le permitan al individuo hacer valer esos derechos y exigir el respeto de los mismos.

En este orden de ideas, la jurisdicción penal, no puede ser considerada como un medio represivo sino como una universalidad de normas que en aras del respeto a la dignidad de la persona humana, promueve las garantías procesales, que le permiten al operador de justicia conocer y constatar directamente los hechos y por ende garantizar un juicio justo, en contraposición a aquella llamada “justicia de expediente” que imperaba en el sistema inquisitivo en donde al reo era una pieza más en los archivos del tribunal. El legislador del COPP una vez que entra en vigencia el sistema acusatorio, oral y público, incorpora al campo penal los fundamentos y garantías que conforman la doctrina de los derechos humanos, entre otros, son anteriores y superiores al estado, están consustanciados con la democracia y el Estado Constitucional de derecho, son universales, están mundializados, constituyen un sistema interdependiente, son inherentes a la persona, son inviolables.

Sin dudas, lo anterior hace imprescindible entender, que los fundamentos y características de los derechos humanos y de los principios que están plasmados en el COPP para poder hablar de un juicio justo que garantice un Debido Proceso, deben ser estudiados en forma intensiva, profunda y permanente, facilitando con ello su ejecución, respeto y garantía. En resumidas cuentas, los operadores de justicia deben liderizar ese proceso y divulgarlo, al actuar como defensores y garantes de la Constitución y de los derechos humanos. De nada valdría el cambio legal, sino está apoyado en el campo social, proceso que va de la mano de la educación, el cambio de actitudes, valores y conductas, habida cuenta que los venezolanos tienen el derecho a exigir que haya cambios estructurales que permiten que la persona humana, las morales y en especial los débiles jurídicos estén favorecidos por el reconocimiento y garantía de los derechos constitucionales y los establecidos en tratados internacionales, de tal suerte que no se puede objetar los cambios estructurales bajo la excusa de no estar preparados.

Se plantea entonces el problema, que cuando se violan ese conjunto de principios y garantías transgrediendo el Debido Proceso, el legislador le brinda la oportunidad al imputado de lograr la nulidad absoluta del proceso en dos casos concretos, cuando la violación ha tenido que ver con la intervención, asistencia y representación del mismo y cuando dichos actos implican la inobservancia o violación de derechos y garantías previstos en el COPP la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos suscritos por la República. Por lo antes mencionado, esta investigadora se plantea la siguiente interrogante: ¿Es importante la aplicación del Debido Proceso como garantía de un juicio justo?

Los principios jurídicos tienen vital importancia, de allí que, en la enseñanza del derecho, debe incorporarse desde sus inicios el estudio e internalización de los principios jurídicos, en especial los que tienen relación con los derechos humanos, es la única manera que la ley deje de ser una fuerza ciega, en consecuencia, los jueces no pueden ni deben ser extraños al estudio y manejo de los principios. De esos principios procesales se deducen una serie de garantías judiciales propiamente dichas, entre ellas, el Debido Proceso, del cual forma parte la garantía del juez natural, el derecho a la igualdad, derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, afirmación de libertad. Es evidente que para poder hablar de un juicio justo a la luz de los derechos humanos debe considerarse el respeto de los principios del proceso.

76

Metodología

A tales efectos, resulta fundamental el examen de la consagración constitucional de los mismos, concretamente de uno de sus postulados: el Debido Proceso, previsto en la legislación nacional, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el COPP y en relación con los instrumentos internacionales, en el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos , “Pacto de San José de Costa Rica” (1969). Hablar de los derechos humanos en el proceso penal, es tan complejo como definir al ser humano, ya que todo el

proceso está amparado por un conjunto de principios garantistas inherentes al individuo que, al ser juzgado, no puede ser lesionado en su dignidad y de ser así estamos en presencia de un juicio injusto que adolece de vicios, siendo susceptible de nulidad.

Una vez que entra en vigencia el COPP quizás por desconocimiento o por inexperiencia se han anulado muchos juicios producto de la violación o trasgresión de principios garantistas, ello denota que hay un total divorcio entre lo que establece la ley y la realidad. En este orden de ideas, los operadores de justicia en su quehacer diario, deben ser cuidadosos al momento de administrar justicia, por cuanto una decisión judicial fundada en actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las formas y condiciones establecidos en el COPP, la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, será considerada nula. En tal sentido, se aspira que los aportes hechos a través de la presente investigación, sean tomados en cuenta por lo operarios de justicia, a objeto que lleven a cabo un proceso garantista de los derechos fundamentales del hombre.

77

Resultados y Discusión

El nuevo sistema acusatorio adoptado por el derecho penal venezolano, incorpora dentro de sus postulados el principio del Debido Proceso, cuya base es el respeto a los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, a través del mismo el imputado tiene derecho a un proceso sin dilaciones, lo cual se traduce en seguridad jurídica, al ser dotado de las garantías procesales. El Debido Proceso desde la perspectiva más general debe entenderse como la conjunción de tres aspectos: fines, garantías y derechos fundamentales establecidos en el COPP, la Constitución de la República y los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos por Venezuela, indispensables para el imputado, víctima y la colectividad en general, por consiguiente, a través de este principio lo que se pretende es la verificación de un juicio justo y la total erradicación de los excesos típicos del sistema inquisitivo.

Visto de esta forma, el Debido Proceso ha sido objeto de estudios previos en otras investigaciones, que aun cuando no estén vinculadas directamente con el presente trabajo, constituyen excelentes referencias para ser utilizadas en el desarrollo de este estudio, dado que son el resultado de investigaciones hechas por personas preocupadas porque ese poder punitivo del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria e injusta, dejando de lado aquel cúmulo de principios y garantías procesales y procedimentales, trayendo como resultado una violación continua de los derechos humanos y, por ende un, juicio injusto. Entre otras, se pueden citar a continuación algunas de ellas, las cuales constituyen tesis y trabajos de especialización.

Según Ramos (1998) en su estudio, trató de resaltar el hecho de los abusos y arbitrariedades cometidos por los operadores de justicia en el anterior sistema inquisitivo, muy a pesar que ya existían pactos internacionales suscritos por Venezuela que desarrollaban las garantías procesales penales, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Gaceta Oficial de la República, Extensión 2.146 del 28 de enero de 1978). Declaración Universal de los Derechos Humanos (Pacto de San José, Gaceta Oficial N°: 31.256 del 14 de junio de 1977) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). En consecuencia, hace referencia a los Principios Básicos, mencionando el Juicio Previo en dos sentidos, uno formal en donde subsume los hechos al derecho y otro axiológico, de valores, considerando la importancia histórica del hecho investigado adecuándolo a una realidad.

Dentro de este orden de ideas, señala como características del juicio previo la oralidad, la publicidad, juicio sin dilaciones indebidas y la presencia de un juez imparcial, y, al hacer referencia al Debido Proceso manifiesta: *“El Debido Proceso no es más que aquél que concentra todas las garantías y derechos reconocidos al individuo no sólo dentro de la Constitución de la República sino en los Tratados Internacionales, garantías de las cuales la más importante (por englobar otras tantas) es la del juicio previo”*.

Concluye, proponiendo a los jueces a los efectos de asumir un rol más activo, estudien a fondo los artículos 49 y 50 de la anterior Constitución y los Pactos Internacionales. En

atención a la investigación antes comentada, cabe destacar el hecho que la investigadora parece haber confundido el principio del juicio previo con el Debido Proceso, habida cuenta que entendiendo el Debido Proceso dentro de una concepción pluralista de principios y garantías, que incluye la oralidad, publicidad, presunción de inocencia, juez imparcial, incluyendo el juicio previo, mal podría manifestar en su investigación que dichos aspectos forman parte de este último.

Igualmente, Martínez (1998) en su investigación, trató de determinar las causas de la desaplicación o violación de este principio en la administración de justicia venezolana. En atención a la problemática planteada en su investigación, consideró que no era necesaria la consagración expresa del principio de inocencia en el texto constitucional como un derecho constitucional, en virtud que la sola declaración formal de los derechos y garantías en la Constitución, garantizaban su vigencia y respeto, según ella lo más importante era el reconocimiento de esa condición del hombre por parte del estado y el ciudadano común, quienes deben de seguir a este principio como una garantía ciudadana frente a la persecución penal.

Finalmente señaló como principales causas que impedían la vigencia del principio de inocencia, la violencia de los medios de comunicación, arbitrariedad de los organismos policiales en el cumplimiento de sus funciones y la predisposición de los jueces por decidir. Evidentemente que dicha investigación guarda relación con el presente trabajo al hacer referencia a uno de los principales aspectos del Debido Proceso, cual es la Presunción de Inocencia, garantía que aún en los actuales momentos muy a pesar de la vigencia del sistema acusatorio, sigue siendo objeto de violaciones, quizás por algunas de las causas a las que se hace referencia en la investigación comentada, con la diferencia que ahora el imputado, la víctima y la colectividad, tienen derecho a un juicio justo y cualquier trasgresión a ese cúmulo de garantías y principios contenidos en el Debido Proceso acarrearán su nulidad.

Cabe considerar, por otra parte, la investigación realizada por Hernández (1999), que tuvo como fundamento esencial, el estudio de controles tendientes a evitar los abusos que se

cometieron en el anterior sistema inquisitivo, los cuales estarían dados por el establecimiento de los principios y garantías procesales, de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia. Igualmente plantea que, desde su puesta en ejecución, se ha podido restablecer el equilibrio jurídico y asegurar a la ciudadanía la rectitud, celeridad, uniparcialidad y respeto a los derechos de las personas. Para finalizar, concluyó asentando que los principios y garantías procesales vienen a modernizar la administración de justicia en el país, así mismo permite afrontar un panorama sobre la base de la libertad, igualdad y participación en las decisiones y en el poder.

En este orden de ideas, Olivo (1999), consideró que el cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, garante de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, son el norte en la realización de cada uno de los actos procesales, su inobservancia tendrá como consecuencia la invalidez del mismo, siendo los medios de control de esta actividad las impugnaciones y las excepciones, las cuales pueden generar la nulidad. Por consiguiente, señaló que siendo la defensa un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, con la incorporación del principio de la igualdad de las partes, el legislador se ha propuesto crear un capítulo que desarrolle los principios del debido proceso, dicho capítulo lleva por nombre La Nulidad de los Actos Procesales, su propósito fundamental es garantizar la correcta aplicación procesal y evitar que se pueda viciar la actividad, debido a los posibles defectos ya sea de fondo o de formas, que pongan en riesgo el derecho a la defensa y el debido proceso.

Destaca entre sus conclusiones, que el legislador no deja claro lo relativo a las nulidades absolutas, en lo que respecta a sus efectos presenta serias dudas, en cuanto a la interpretación de los principios generales de las nulidades no están expresamente indicados; por el contrario, se deja a la interpretación, por analogía, creando problemas de inseguridad jurídica. En opinión de la autora, la investigación in comento, hace un desarrollo lógico de la importancia que tiene para el sistema acusatorio la celebración de un juicio justo en donde impere el respeto a la dignidad humana, pero cuando se han realizado dentro de ese proceso actos en contravención o con inobservancia de las formas previstas en el COPP, la

Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República, el legislador le sale al paso, declarando según sea el caso, la nulidad absoluta de aquellos actos concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o los que impliquen la inobservancia o violación de derechos y garantías y declarará anulables aquellos actos defectuosos que podrán ser subsanados, ya sea renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, ya sea de oficio o a petición de parte interesada.

Por último, es conveniente anotar lo expresado por Vecchionacce (1996), en su estudio, quien manifiesta que el cargo público de Juez, no puede ser igual a cualquier otro empleo público para él, ser Juez es algo tan especial que se comete un crimen contra la nación cada vez que no se ha atendido ni se sigue atendiendo a ésta exigencia.

Antecedentes Legales Nacionales

Al referirse al Debido Proceso, el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) señala: Juicio previo y debido proceso: Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo oral y público realizado, sin dilaciones indebidas, ante un juez imparcial, conforme a las disposiciones de este código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Evidentemente que el Debido Proceso es considerado como la garantía procesal en la que descansa el sistema acusatorio que desarrolla el COPP. Sin duda que el mismo constituye la conjunción de fines, derechos y garantías fundamentales, indispensables no sólo para el imputado, sino para la víctima y para la colectividad; de allí que, tanto los jueces como el Ministerio Público, son los mejores instrumentos de protección de los derechos humanos, ya que de ellos dependerá la efectividad de esa protección, a través de una administración de justicia apegada a una concepción pluralista de principios y garantías, condensadas dentro del Debido Proceso.

El Debido Proceso data de varios siglos atrás, hoy está consagrado en casi todas las legislaciones democráticas, ofreciéndoles a sus asociados las garantías necesarias para una mejor convivencia justa y pacífica, castigando a quienes perturben esa paz social y el normal desenvolvimiento de un Estado de derecho, pero respetando los derechos inherentes a la dignidad humana. Indiscutiblemente que el legislador constitucional, en el sistema jurídico político, ha establecido los principios y garantías del proceso penal, y, por su parte, el legislador ordinario ha dictado las leyes reguladoras del procedimiento respectivo.

De tal suerte, que aquella legislación (tanto la constitucional como la ordinaria), obra de la conducta del legislador nacional, es actuada en realidad en cada proceso penal en particular, el que, desde el ángulo institucional, es ante todo obra (conducta) de órganos estatales. En consecuencia, una vez que resultó aprobada la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se incorpora a la misma el principio del Debido Proceso y es así cuando, en el artículo 49.

Están consustanciados con la democracia y el estado constitucional de derecho: El ambiente natural y lógico de los derechos humanos es la democracia, en donde sólo se pueden desarrollar los principios y fundamentos que conforman la doctrina, en especial los principios relativos al equilibrio e independencia de los poderes públicos, concretamente el fortalecimiento del Poder Judicial. Son universales: Todos tienen los mismos derechos, sin excepciones ni discriminaciones de raza, sexo, edad y cualquier otra condición. Esta universalidad abarca a las personas físicas y morales, en lo que les sea aplicable. - Están mundializados: El mundo entero está realizando transformaciones profundas en sus legislaciones y en la jurisdicción de sus tribunales, con la finalidad de darle una efectiva tutela. - Están sometidos al escrutinio internacional: Ello implica que la situación de los derechos humanos en un país, es de total incumbencia del resto de la comunidad de naciones, tal cual se evidencia en las Cartas Constitutivas de la ONU y de la OEA. - Constituyen un sistema: Los derechos humanos de nadie pueden ser menoscabados por los de otro, por cuanto, entre sí, guardan correspondencia y equilibrio.

No obstante, de existir algún conflicto de derechos, cuyos titulares estén en tensión deben seguirse las reglas de la lógica para restablecer el equilibrio que ha sido quebrantado. - Son interdependientes: Los derechos humanos mantienen una relación estrecha de interdependencia entre sí. En tal sentido la interdependencia se expresa como un dinámico intercambio de derecho entre las personas, en caso de surgir tensiones y conflictos de derechos, para solucionarlos los interesados han de apelar a las normas de convivencia y a la ley. - Son inherentes a las personas: Todas las personas que detentan la cualificación jurídica de persona, titular de derechos y garantías, gozan de los derechos humanos, de tal suerte que las personas morales y físicas serán objeto de aplicación de los mismos en la medida de la naturaleza del derecho tutelado jurídicamente. - Son de interpretación extensiva y progresiva: Al momento de aplicar los derechos humanos su interpretación debe ser amplia, de allí que a los operadores de justicia les corresponderá garantizar que tal interpretación sea la que prevalezca en xxiii situaciones de duda.

83

No se puede concebir un retroceso o una interpretación regresiva en caso alguno. - Son Inviolables: Es de toda la obligación de respetar los derechos humanos, en especial los funcionarios públicos y al Estado mismo. Corresponde de igual forma a los ciudadanos respetar los derechos de los demás y tienen el derecho de hacer respetar los suyos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Es importante acotar, que el Código Penal tutela bienes jurídicos que en el fondo son derechos humanos. Por último, es conveniente acotar, que es responsabilidad de los jueces y los otros sujetos que hacen posible la justicia, fiscales, abogados, policías, expertos y demás participantes en un proceso judicial, la defensa y garantía de los derechos humanos, habida cuenta que son ellos quienes ponen en movimiento el aparato jurisdiccional del estado.

Principios y garantías que configuran el Debido Proceso

El principio del debido proceso, tal cual se ha manifestado en reiteradas oportunidades, engloba una serie de principios y garantías, por lo que se convierte en el principio rector que

informa todo el proceso penal, a través del cual se evita la imposición de una pena o medida de seguridad, sin haber cumplido dichos principios y garantías procesales señalados en el COPP. Los estudios de derecho han de iniciarse con el análisis, estudio e internalización de los principios jurídicos, especialmente lo que tienen que ver con los derechos humanos. Los jueces al momento de administrar justicia no pueden ser extraños al estudio y manejo de los principios, por cuanto a través de los mismos se incrementa el desarrollo de los sentimientos de justicia.

Principio del Juez Natural

El artículo 7 del COPP establece: *“Toda persona debe ser juzgada por sus jueces naturales, y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o tribunales ad hoc”*. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso”. El Juez natural o legal, es el que ha sido designado previamente por la ley como objetiva, funcional y territorialmente competente para juzgar a ciertas personas por hechos punibles cometidos en determinados lugares y momentos.

Estas garantías tienen rango constitucional y es reconocido por los tratados, convenios y acuerdos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela. Esta garantía procesal puede definirse como el derecho que tiene toda persona para ser juzgada por jueces ordinarios, establecidos por las leyes con anterioridad al hecho cometido, no pudiendo ser juzgados por jueces o tribunales ad-hoc, constituye una garantía tanto para el procesado como para la propia jurisdicción. En relación al Juez, nos viene dada, en primer lugar, por el hecho que el imputado no será juzgado por funcionarios ajenos a la jurisdicción y sabrá quién es su juez, no pudiendo el estado alterar ese derecho y en segundo lugar, porque habrá una igualdad en la aplicación de la ley, al excluir las decisiones judiciales arbitrarias o puramente subjetivas. Para la jurisdicción esta garantía del juez natural hace respetar el principio de la unidad y monopolio de la jurisdicción que asegura la independencia judicial, lo cual le

garantiza al imputado que el Juez encargado de su causa sea el idóneo para llevar a cabo una labor tan importante como lo es, la de administrar justicia.

Garantía de presunción de Inocencia

En el artículo 8 del COPP se lee: *“Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”*. De conformidad con este principio ninguna persona puede ser declarada responsable mientras no se pruebe su responsabilidad, consecuentemente se debe presumir su inocencia. En virtud de esta garantía, le corresponderá al fiscal probar la culpabilidad y el imputado contrarrestará la acusación, pero, dado el caso que el imputado no quiera declarar, su silencio no puede tenerse en su contra. La presunción de inocencia guarda una estrecha relación con el célebre aforismo jurídico del *In dubio pro reo* y ello es así, por cuanto si el juez no ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia al momento de dictar el fallo que afecte la libertad y otros derechos fundamentales del imputado o acusado, deberá absolver la duda en favor de éste.

Por consiguiente, no se puede confundir el *in dubio pro reo* con la presunción de inocencia ya que al aplicar el primero, el juez sólo reconoce la falta de certeza acerca de la culpabilidad o de la inocencia. Este principio se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1966) en su artículo 11, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” (1966). Venezuela había aceptado dos principios fundamentales para garantizar el derecho a la libertad: uno el de la presunción de inocencia, y dos, el derecho a juicio penal rápido. En efecto, el artículo 8 de esta Convención establece textualmente: *“Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*.

Garantía de Afirmación de libertad

El artículo 9 del COPP señala: Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, sólo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta. Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este código autoriza. Como consecuencia de la garantía de presunción de inocencia, el legislador regula de manera humana las medidas cautelares para ser aplicadas a los sujetos que se encuentren en calidad de imputados, derivándose de ella el fundamento, la finalidad y la naturaleza de la privación preventiva de libertad.

Las detenciones preventivas serán muy pocas dado el espíritu, propósito y razón del COPP que contiene como una derivación de esta garantía de afirmación de libertad otros principios, el de la proporcionalidad, la limitación, la motivación, la excepcionalidad (la flagrancia) que se le sigue un procedimiento especial. Si los operadores de justicia cumplen fiel y cabalmente las normas del COPP, respetando los derechos humanos, teniendo como regla general la libertad y como excepción la privación de libertad, es indiscutible que las detenciones serán muy pocas.

86

Garantía del respeto a la dignidad humana

En el artículo 10 del COPP se lee: *En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que la requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de confianza.* El abogado requerido, en esta circunstancia, sólo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo Es indiscutible el hecho que si al imputado se le sigue un juicio previo, oral y público, sin dilaciones indebidas, ante un Juez imparcial, con acatamiento de las disposiciones y salvaguardando todos los derechos y garantías del debido proceso, establecidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, convenios y acuerdos internacionales suscritos por Venezuela, es evidente, que un juicio celebrado bajo esos parámetros, es un juicio respetuoso de la dignidad humana. Al lograr el estado que se respete la dignidad humana se harán efectivas la libertad y la igualdad entre las partes.

Principio del derecho a la defensa

El artículo 12 del COPP establece: *“La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso”*. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades”. No se debe interpretar el derecho a la defensa sólo como un derecho inherente al imputado o acusado, habida cuenta de la bilateralidad de dicho derecho, ha de incluirse a quien demanda o acusa. El derecho a la defensa viene a estar pautado en el COPP no sólo en lo que respecta al artículo in comento, sino a través de un conjunto de disposiciones donde se desarrollan esas garantías. Sin duda, existen dos tipos de defensas, la defensa técnica, vale decir, la que realiza el abogado y la defensa material, que viene a ser aquella defensa realizada por el propio imputado y permitida por el juez, cuando a su juicio no menoscabe la defensa técnica. Visto de esta forma el derecho a la defensa está regulado por la función jurisdiccional, la cual constituye la base de ese derecho.

87

Derecho a un juicio justo sin dilaciones indebidas

Este derecho se basa en el principio de preclusión; es decir, no se puede pasar a otra fase del proceso, sin que haya prelucido la anterior, para lo que se establece un lapso de tiempo, dichos lapsos tienen que ser cumplidos de forma exacta. La violación de los mismos por las razones que sean, hace imposible que se realice el proceso de manera perfecta, lo cual ocasiona la tardanza indebida en los procesos penales. La situación de la dilación indebida en el antiguo proceso inquisitivo era provocada por los reiterados paros de los Tribunales y la ineficiente actuación de los órganos auxiliares de justicia que no lograban trasladar a tiempo a los procesados, aunado a la corrupción imperante durante la vigencia de ese sistema. El nuevo sistema inquisitivo presenta un panorama distinto ante esta situación

que por años causó dentro del campo penal mucho daño, de allí que el COPP en el xxviii artículo 337 establezca que los juicios se realizarán en un sólo día y si se hace necesario que se alargue la audiencia, se hará bajo ciertos límites

Conclusión

Es evidente que antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, “todos” estaban al tanto de la existencia del debido proceso en los Pactos, Acuerdos y tratados Internacionales suscritos por Venezuela, lo cual resulta contradictorio, habida cuenta que durante el sistema inquisitivo que imperó por muchos años en el país, se cometieron las más abominables violaciones a los Derechos Humanos del imputado.

Se logró verificar que la única manera de poder lograr un juicio justo es a través del respeto de todos y cada uno de los principios y garantías que tienen como base la doctrina de los derechos humanos, condensados su mayoría, en el Principio Rector del sistema acusatorio: el Debido Proceso. En atención al estudio realizado, se concluye que aún es largo el camino que se debe emprender para lograr una completa y homogénea seguridad jurídica, por cuanto, muy a pesar de ser un porcentaje un tanto bajo los juicios donde se viole el debido proceso, no menos cierto es que existen y mientras ello sea así la falta de credibilidad en el Poder Judicial estará siempre presente. En relación al objetivo general planteado en esta investigación, se puede concluir señalando, que la única manera de lograr un juicio justo a la luz de los Derechos Humanos, es respetando el debido proceso, dejando de lado los procedimientos judiciales inadecuados y la excesiva formalidad en los mismos, lo cual se traduce en “Seguridad Jurídica” para todos los sujetos procesales.

Habida cuenta del poco tiempo en vigencia del sistema acusatorio, oral y público, se hace necesario:

Programar talleres relacionados con la importancia de los procesos garantista y principistas en cada Circunscripción Judicial, integrados por: un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Un Juez Superior, Jueces de Control, Jueces de Juicio y Jueces de la Corte de Apelaciones. Es inminente tratar de orientar a los operadores de justicia para lograr

unificar criterios y poder tener un Poder Judicial digno y seguro de sí mismo en la aplicación de la Justicia.

- Preparar al personal de los diversos Tribunales: Control, Juicio, Corte de Apelaciones, para que a través de su trabajo logren armonizar con los profesionales del derecho que día a día interactúan entre sí, logrando un circuito judicial penal estable y seguro.

- Propiciar y auspiciar programas de estímulos y crecimiento de autoestima de los Jueces y secretarios, por cuanto respetando sus propios derechos pueden entender y respetar el derecho de los sujetos procesales.

- Tomar este trabajo como soporte para investigaciones posteriores, propiciando una base para que los operadores de justicia puedan comprender e internalizar la trascendencia de su labor y lo necesario del cumplimiento de sus roles.

Referencias

- Arcaya, N. (1999). Comentarios al Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Caracas - Venezuela. Fondo Editorial Sentido.
- Baratta, A. (1988). La Vida y el Laboratorio del Derecho: a Propósito de la Imputación de Responsabilidad en el Proceso Penal. Capítulo Criminológico N°: 6. Universidad del Zulia, Maracaibo.
- Borrego, C. (1999). Nuevo Proceso Penal (Actos y Nulidades Procesales). Caracas-Venezuela. Editorial Livrosca.
- Bertolino, Pedro (1986). El Debido Proceso Penal. Argentina. Editorial Platense S.R.L.
- Consejo de la Judicatura (1995). Política de Reforma Judicial de Venezuela. Caracas-Venezuela.
- Fernández, F. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. CaracasVenezuela. Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
- Fernando y otros (1998). Nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Caracas-Venezuela. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Fernando (2000). La Doctrina de los Derechos Humanos y el COPP, en las XXV Jornadas “J.M Dominguez Escovar”. Barquisimeto Venezuela. Tipografía y Litografía Horizonte.